

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0046/03/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 27), teléfonos particulares (página 1 de 27), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 27), y secreto industrial (páginas: 2, 5, 6, 11, 17 y 24 de 27).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a horizontal line.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión** Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

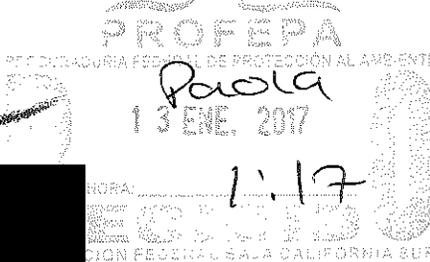
La Paz, Baja California Sur a 30 de noviembre de 2016.

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

03/MP-0046/03/16

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016ED015

C. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
ROSCH LATAM MÉXICO, S.A. DE C.V.



*Recibí original
Enero 11, 2017*



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0046/03/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”**, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 4000 m², para la construcción de una planta generadora de energía eléctrica a partir de energía cinética y de flotación, con una capacidad proyectada de 7 MW, a ubicarse al noroeste de Cabo San Lucas, con acceso por la carretera federal 19, en el Municipio de Los Cabos Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. José Refugio Sandoval Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la empresa ROSCH LATAM México, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **SEMARNAT**, al C. José Refugio Sandoval Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la empresa ROSCH LATAM México, S.A. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto “Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”, será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional serán designados como **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

[Signature]
1/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones II, VII, IX y X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos K, O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

RESULTANDO

- I. Que el 17 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 4,000 m², para la construcción de una planta generadora de energía eléctrica a partir de energía cinética [REDACTED] conocida como "Kinetic Power Plant" (KPP), con una capacidad proyectada de hasta 7 MW.



La Planta generadora de electricidad pretende ubicarse al noroeste de Cabo San Lucas, con acceso por la carretera federal 19, en el Municipio de Los Cabos Baja California Sur.

- III. Que anexo a la **MIA-P**, la **Promovente** presenta contrato de compra venta del lote de terreno rústico, fracción J, del predio denominado "Cabo San Lucas", ubicado en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 4-02-001-2811, con superficie de 5-10-79.755 ha, delimitado por las siguientes coordenadas UTM: vértice 1: 605902.4X, 2534938Y; vértice 2:

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

605883.9X, 2534891.6Y; vértice 3: 606833.1X, 2534513.8Y; vértice 4: 606851.6X, 2534560.2Y, dentro del cual se encuentra ubicado el polígono del **Proyecto**, con una superficie total de 4,000 m².

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de marzo de 2016, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/014/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- V. Que el día 28 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 23 de marzo de 2016.
- VI. Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0046/03/16**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 5 de abril de 2016, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- VII. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.179/16, del 08 de abril de 2016, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el 18 de abril de 2016.

VIII. Que el 08 de abril de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.180/16 dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.181/16 dirigido a Lic. Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

IX. Que el 08 de abril de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica sobre la **MIA-P** del **Proyecto** a la siguiente dependencia, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, mediante el siguiente oficio:

- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.182/16 dirigido al C. José Alfredo Vargas Gómez, Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.183/16 dirigido a la C. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.184/16 dirigido al C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Gestión de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

X. Que el día 20 de abril de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del C. José Refugio Sandoval Muñoz, apoderado legal de la empresa ROSCH LATAM México, S.A. de C.V., mediante el cual presenta la ratificación de información descrita en el

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



capítulo 2 de MIA-P, respecto a la capacidad instalada del **Proyecto**, correspondiente

7 MW.

- XI. Que el 20 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/151/16 de fecha 09 de mayo de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, hace una serie de observaciones entre las cuales se destaca la siguiente:

...“EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

Derivado del análisis que se realizó a la MIA-P, correspondiente al proyecto “Planta Generadora de Energía Alternativa KPP Cabo San Lucas BCS”, en materia de desarrollo urbano la MIA-P únicamente hace referencia a las restricciones para el giro industrial (pág.: 56 y 57), de igual manera se identifica que la ubicación del proyecto se encuentra en una zona de uso de suelo catalogado como de USO HABITACIONAL (H5 con densidad neta de 115 Viv/Has y vecinal de 80 Viv/Has), descritas como uso general de alta densidad y crecimiento vertical, por lo que esta tipo de instalación no está registrada como un elemento compatible con el uso de suelo propuesto en el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas B.C.S. (PDU 2040), por lo que en primera instancia el proyecto no es compatible con este instrumento, no obstante encontrándose adyacente a un uso industrial de bajo impacto (IBI) y circunscrita al corredor de servicios tipo A, en donde se identifica vialidades con jerarquía vial de primer orden.

No obstante lo anterior y considerando que esta Subsecretaría no es la instancia competente para establecer la vialidad del proyecto en materia urbana, se sugiere requerir al promovente para que tramite y en su caso obtenga el Dictamen Técnico de Uso de Suelo que le corresponde emitir al Gobierno del Estado de B.C.S., así como la Autorización de Uso de Suelo emitida por el Ayuntamiento de Los Cabos, en apego a los Artículos 12 fracción IV y 13 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California Sur, toda vez que la MIA-P no señala haber gestionado estos documentos...”



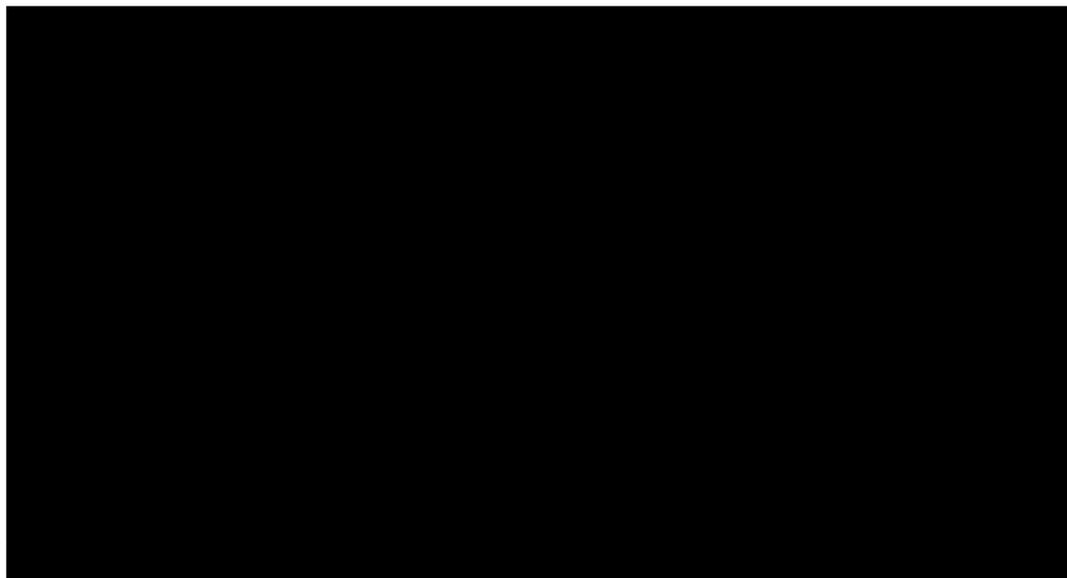
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

XII. Que el 31 de mayo de 2016, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.275/16, ésta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 35 Bis de la LGEEPA y 22 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Promoviente** la siguiente información adicional:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.



6. Indicar cuál es el uso de suelo autorizado para el sitio del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 y cómo se dará cumplimiento a las restricciones establecidas en el mismo.
7. Presentar el Dictámen de Uso de Suelo para el sitio del **Proyecto**, emitido por el Gobierno del Estado de B.C.S.
8. Presentar la Autorización de Uso de Suelo para el sitio del **Proyecto**, emitido por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.
9. Indicar las obras de transmisión eléctrica que se realizarán para la interconexión con la red de Comisión Federal de Electricidad.

XIII. Que el día 15 de julio del 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00133 de fecha 24 de junio de 2016, mediante el cual la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Riesgo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, manifiesta lo siguiente:

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

“...La actividad a realizar en el proyecto “Planta Generadora de Energía Alternativa KPP Cabo San Lucas BCS”, no es considerada fuente fija de jurisdicción federal, al ser un procedimiento convencional no contaminante de generación de energía eléctrica, por lo tanto, no cuadra en el supuesto del Artículo 17 BIS, inciso J) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera...”

- XIV.** Que el 19 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 16 de agosto de 2016, emitido por la **Promovente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, por oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.275/16 de fecha 31 de mayo de 2016. En su escrito anexa oficio DGP-122/2016 de 14 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a favor del Lic. José Refugio Sandoval Muñoz, **Promovente del Proyecto**, medio por el cual ésta Dirección otorga el Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo Industria de Bajo Impacto (IBI), que pretende desarrollar dentro del inmueble identificado con clave catastral 4-02-001-2811, con una superficie total de 5-10-79.755 ha, ubicado en la fracción J del predio Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- XV.** Que el 19 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 16 de agosto de 2016, emitido por la **Promovente**, mediante el cual solicita ampliación de plazo, para presentar la información adicional requerida, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XVI.** Que el día 20 de octubre del 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DGPAIRS/413/0730/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, manifiesta lo siguiente:

“...OPINIÓN

*Conforme al Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en que incide el proyecto, se tienen los siguientes comentarios:
El proyecto cruza la Unidad de Gestión Ambiental UGA T-18, apta para turismo de baja densidad (hasta 10 ctos/ha) y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente.*

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

7/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

En esta UGA aplican los siguientes criterios relacionados con la naturaleza del proyecto.

H4. *Se deberán tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y preservación.*

I4. *En las áreas no construidas se deberá mantener la cubierta vegetal original y en los espacios abiertos construidos, la correspondiente a los estratos arbóreo y arbustivo.*

I9. *Se procurara que el diseño de la pavimentación se permita la filtración del agua al subsuelo.*

I12. *Solo podrán desmotarse las áreas necesarias para las construcciones y caminos de acceso, de conformidad al avance del proyecto*

I16. *Deberá procurarse que el drenaje pluvial y sanitario sean separados.*

I19. *En las actividades de desmonte no deberá hacer uso de fuego.*

I20. *Deberá prohibirse el uso de explosivos en las zonas de anidación, refugio y reproducción de fauna silvestre.*

*Los criterios ecológicos y la política aplicada en esta Unidad de Gestión Ambiental T-18 no limitan este tipo de proyectos, por lo que esta Dirección General considera que el proyecto "Planta Generadora de Energía Eléctrica Alternativa KPP" **NO SE CONTRAPONA** con lo establecido en el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, B.C.S.** vigente se recomienda a la Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, verificar conforme al procedimiento de evaluación correspondiente, el apego del proyecto con todos los criterios de regularización ecológica señalados arriba, en particular, que se no comprometerá la biodiversidad, que no se provocara la erosión de los suelos, ni el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación o en la calidad del paisaje."*

XVII. Que el 25 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 19 de octubre del mismo año, emitido por la **Promoviente**, mediante el cual presenta copia del Acuerdo número 143, del Acta número 25, de la décima tercera Sesión Pública Ordinaria del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, celebrada el 10 de octubre de 2016, mediante la cual se dictamina FAVORABLE AUTORIZAR el "Cambio de Uso de Suelo de H3 (Habitacional), MM (Mixto Moderado) y H5 (Habitacional) a IBI (Industria de Bajo Impacto), con la finalidad de construir una planta generadora de energía limpia y bajo costo para abastecer la subestación de CFE", sobre el predio identificado como Lote de terreno rústico de la Fracción "J" del predio denominado "Cabo San Lucas", con clave

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

catastral 402-001-2811 y una superficie de 51,079.755 m², dentro de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

- XVIII.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución ha vencido el plazo para que la Delegación Federal en Baja California Sur de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, emitieran la opinión respecto del **Proyecto**, de acuerdo con lo referido en los Resultandos VI, VII y VIII. Por lo que se presume que no tienen objeción alguna para el desarrollo del mismo.
- XIX.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos K, fracción IV y O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

9/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P del Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como selvas y zonas áridas, para la construcción de plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW, requieren ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría (artículo 28 fracciones II y VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos K, fracción IV y O, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

10/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitido el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del mismo Boletín Oficial, destacando los puntos siguientes:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie total de 4000m², para la construcción de una planta generadora de energía eléctrica a partir de energía cinética [REDACTED] con una capacidad proyectada de 7 MW. [REDACTED]

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El sitio del **Proyecto** presenta el tipo de clima BW(h´) hw(x´), que corresponde al grupo de clima seco, que se caracteriza por que los elementos meteorológicos como precipitación y temperatura presentan condiciones tales que la evaporación excede a la precipitación y se presenta una temperatura media anual mayor a 22°C y con una temperatura del mes más frío mayor a 18°C.

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

11/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

Geología y geomorfología

Los afloramientos rocosos en el área de influencia donde se localiza el **Proyecto** datan de la Era Cenozoica; están conformados por rocas sedimentarias intercaladas con ígneas intrusivas, además hay suelos derivados de las rocas preexistentes.

El tipo de suelo presente en el sitio del **Proyecto**, corresponde a Regosol eutrítico, presenta un manto de material suelto, sobrepuesto a la capa dura de la tierra, principalmente compuesto por gravas. Proceden en gran medida de la desintegración de los diferentes materiales litológicos que conforman a los sistemas montañosos.

Hidrología

El **Proyecto**, se ubica dentro de la Región Hidrológica 3 (RH-3), denominada Baja California Suroeste (Magdalena). La cuenca hidrológica que engloba completamente a la microcuenca definida para el **Proyecto** es la denominada Arroyo Caracol – Arroyo Candelaria, con una superficie total de 7,968km². La zona se caracteriza por una precipitación promedio anual baja (<200 mm), el régimen es de verano con precipitaciones menores durante el invierno.

Hidrología subterránea. El **Proyecto** queda inmerso en una microcuenca de 1,592.25ha, al interior de la misma se puede apreciar una red de escurrimientos sin nombre de orden 4, lo cuales desembocan en el Océano Pacífico, ninguno de estos escurrimientos se encuentra dentro del área del **Proyecto**.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

El sitio del **Proyecto** presenta vegetación forestal, tipo matorral sarcocaulé, compuesta por las siguientes especies, ninguna de ellas listada bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico
Pimientilla	<i>Adelia Virgata</i>
San Miguel	<i>Antigonon leptopus</i>
Pasto navajita	<i>Bouteloa barbata</i>
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>
Torote blanco	<i>Bursera odorata</i>
Palo estaca	<i>Caesalpinia californica</i>

Nombre común	Nombre científico
Lombay	<i>Jatropha cinerea</i>
Garambullo	<i>Lophocereus schottii</i>
Frutilla	<i>Lycium brevipes</i>
Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>
Viejito	<i>Mammillaria armillata</i>
Malvarosa	<i>Melochia tomentosa</i>
Yuca	<i>Merremia aurea</i>

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



Nombre común	Nombre científico
Palo verde	<i>Cercidium floridum</i>
Palo colorado	<i>Colubrina glabra</i>
Choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>
Liga	<i>Euphorbia californica</i>
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulæ</i>
Palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>
Algodón	<i>Gossypium harknessii</i>
Rama prieta	<i>Indigofera nelsonii</i>

Nombre común	Nombre científico
Celosa	<i>Mimosa xantii</i>
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>
Palo fierro ejotón	<i>Pithecellobium confine</i>
Papache	<i>Randia megacarpa</i>
Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>
Pitahaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>
Tacote	<i>Viguiera deltoidea</i>
Margarita	<i>Viguiera laciniata</i>

Fauna

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas en el sitio del **Proyecto**, algunas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM -059- SEMARNAT-2010
Ardilla de tierra	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	-
Becerro	<i>Bos taurus</i>	-
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>	-
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	-
Lagartija	<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	-
Halcón	<i>Falco mexicanus</i>	Amenazada
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	-
Carpintero	<i>Melanerpes uropygialis</i>	-
Lagartija de granito	<i>Sceloporus orcutti</i>	-
Lagartija de árbol	<i>Urosaurus lahtelai</i>	Amenazada

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

El grado de afectación de los impactos que ejercerá el **Proyecto** sobre los factores abiótico, biótico y paisaje, en términos cualitativos será mínimo, en virtud de las características del **Proyecto**, como son las pequeñas dimensiones de superficie requeridas para su ejecución,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

contrastando con los beneficios otorgados, principalmente a los factores ambientales y de paisaje por el establecimiento de una planta generadora de energía renovable.

El impacto ambiental del **Proyecto** causado sobre la flora será de carácter parcial, toda vez que, la superficie de ocupación para obras permanentes será sólo de 1,238.4 m², lo que representa un 30.96% de la superficie total del predio, quedando el 69.04 % de superficies, abiertas.

Con referencia a la escala temporal en que actuarán los impactos directos del **Proyecto**, será sólo durante el tiempo en que se desarrollan las obras, excepto el correspondiente al suelo debido a su ocupación por el desarrollo de la infraestructura.

Cualitativamente los impactos previstos para este **Proyecto** serán ciertos y probables, toda vez que efectivamente la atmósfera será impactada temporalmente por polvos, ruidos de vehículos y humos. También se da como cierto el impacto que tendrá el suelo, por la ocupación de las obras. Sin embargo, por las dimensiones del **Proyecto** el impacto es poco significativo.

Muchos de los impactos causados por el **Proyecto** serán reversibles, ya que se aplicarán en su momento las medidas de mitigación y restauración, aunque también existen impactos irreversibles, como es el caso del suelo donde se instalará una obra permanente, que imposibilita la reversibilidad de dicho impacto.

Los impactos sinérgicos se han dado con anterioridad a la construcción del **Proyecto**, ya que la dinámica poblacional de Cabo San Lucas ha generado el establecimiento de infraestructura y superestructura en la zona, principalmente a lo largo de la Carretera Federal 19, como es el caso de la subestación eléctrica que colinda con el predio del **Proyecto**. Tales construcciones presentes, han cancelado diversos servicios ambientales que debería tener el sitio, como es el caso de la hidrología superficial, el paisaje y la visibilidad, por lo que las obras que se realizarán no incrementarán significativamente los efectos que han producido las demás obras presentes en las inmediaciones del sitio.

El principal impacto residual que genera la ejecución del **Proyecto** es el causado por la pérdida de los servicios forestales, que representa la remoción de 4000 m² de matorral sarcocaulé. La medida de mitigación para tal impacto, es la ejecución del programa de rescate y reubicación de flora y fauna de lenta movilización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

Otro impacto residual es la generación de residuos sólidos y de aguas residuales domésticas, ambos generados por el personal que laborará en el **Proyecto** durante su etapa de operación. Para mitigar estos impactos se seguirá un programa de manejo de residuos sólidos.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.

Que el sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con una vocación de suelo: "Apta para turismo de baja densidad y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente", dentro de la Unidad de Gestión Ambiental T-18. Al respecto, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, de la SEMARNAT, conforme a lo indicado en los Resultandos IX y XVI anterior, manifiesta que los criterios ecológicos y la política aplicada en esta Unidad de Gestión Ambiental, no limitan este tipo de proyectos, por lo que se considera que el **Proyecto** no se contrapone con lo establecido en el mencionado Plan de Ordenamiento.

Que conforme a la zonificación secundaria de la segunda actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitida el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado en el límite del uso de suelo que corresponde a Habitacional H5, con el uso Industrial de Bajo Impacto. Sin embargo, como se menciona en los Resultandos XIV y XVII de la presente Resolución, la **Promovente** cuenta con el Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo para Industria

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

15/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

de Bajo Impacto (IBI), emitido por la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como el dictamen favorable para autorizar el “Cambio de Uso de Suelo de Habitacional (H3), Mixto Moderado (MM) y Habitacional (H5) a Industria de Bajo Impacto (IBI), emitido por el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, con la finalidad de construir una planta generadora de energía limpia en el inmueble identificado con clave catastral 4-02-001-2811, con una superficie total de 5-10-79.755 ha, ubicado en la fracción J del predio “Cabo San Lucas”, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. José Refugio Sandoval Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la empresa ROSCH LATAM México, S.A. de C.V., **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

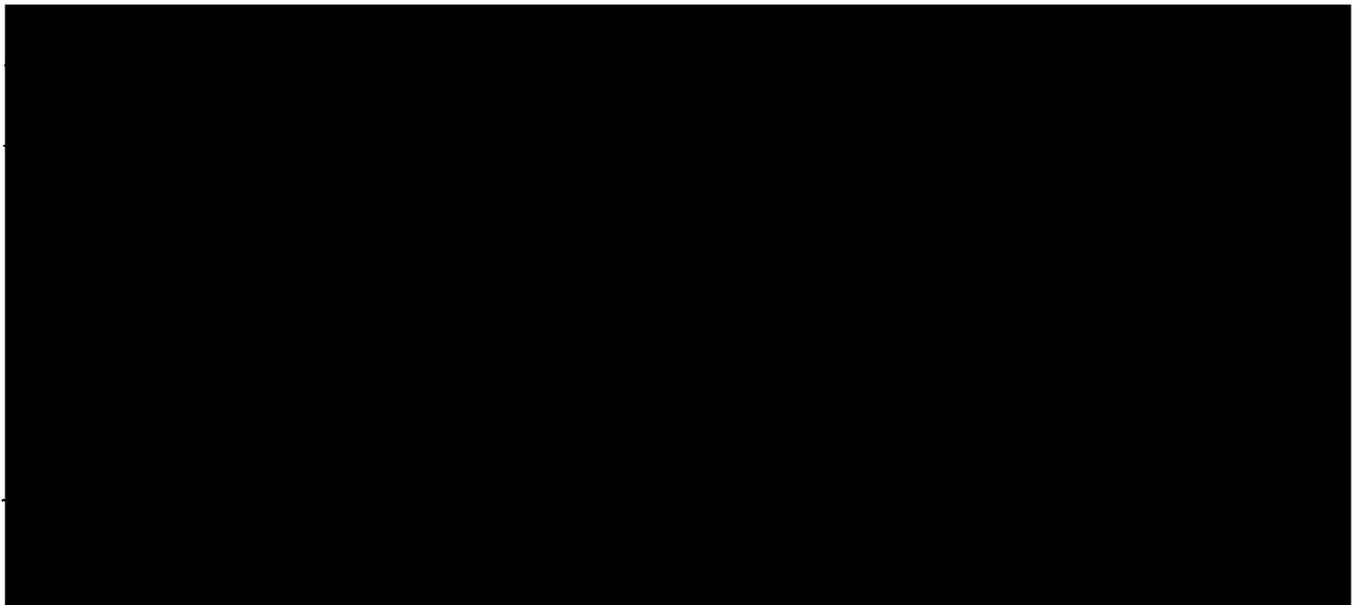
OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 4000 m², para la construcción de una planta generadora de energía eléctrica a partir de energía cinética y de flotación, conocida como “Kinetic Power Plant” (KPP), con una capacidad proyectada de hasta 7 MW, misma que se pretende ubicar al noroeste de Cabo San Lucas, con acceso por la carretera federal 19, en el Municipio de Los Cabos Baja California Sur, dentro del polígono delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	606302.39	2534724.98
2	606320.93	2534771.42
3	606395.25	2534741.84
4	606376.72	2534695.40
Superficie total = 4,000 m ²		



El acceso al predio será por la parte posterior del mismo por un camino de terracería existente, no se realizará apertura de nuevos caminos.

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

[Firma manuscrita]
17/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

El resto de la superficie del predio será ocupada por estacionamiento, vialidad, andadores y área ajardinada.

Servicios Requeridos

- Agua Potable. Se utilizará una cisterna de 10 m³ que será abastecida utilizando pipas para satisfacer los requerimientos de agua potable durante la operación del **Proyecto**, que consiste en 63 m³ por cilindro o tanque, más 1.1 m³ de agua al mes para reponer la pérdida por evaporación.
- Drenaje. Las aguas residuales generadas serán de carácter doméstico, correspondientes al baño y lavabo del **Proyecto**. Para resolver este requerimiento, se contará con una cisterna impermeable tipo rotoplas funcionando a modo de tanque séptico.
- Energía eléctrica: Los requerimientos de consumo de energía son mínimos y una vez operando, el **Proyecto** será autosuficiente. Por otro lado, la cercanía de la subestación eléctrica con la que colinda el predio, facilita la interconexión del mismo con la red de tendido eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad.

Obras y actividades provisionales del Proyecto

- La bodega de 35 m² para material de construcción, la cocina y el comedor, serán obras no cimentadas que se colocarán en el área que posteriormente será construido el estacionamiento.
- Oficina móvil de obra.
- Letrinas portátiles (a razón de una por cada 15 trabajadores).

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 03 (tres) años para la etapa de preparación de sitio y construcción. La vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, será de 50 (cincuenta) años. El primer plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución y el segundo plazo una vez concluido el primero.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a ésta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO.- La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

19/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine ésta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medidas de mitigación y/o compensación a ser aplicadas para minimizar los impactos ocasionados sobre los distintos componentes ambientales.

Etapa de preparación de sitio

Factor ambiental afectado: Suelo

Actividad Generadora del Impacto Ambiental	Medida de mitigación propuesta al impacto valorado
Obras temporales de apoyo	Serán construidas con material prefabricado, de fácil remoción y retiradas al término del Proyecto , lo que mitigará el impacto y permitirá la restauración del área que ocuparon.

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

Actividad Generadora del Impacto Ambiental	Medida de mitigación propuesta al impacto valorado
Compactación del suelo	Solamente se realizará dentro de los 35 m ² que se utilizarán para el desplante de las obras temporales así como también para los espacios destinados a estacionamiento y andadores del Proyecto , esto con la intención de no afectar suelo innecesario.
Generación de residuos sólidos	Se colocarán contenedores con tapa para el depósito por separado de productos orgánicos y productos inorgánicos, mismos que serán recolectados y dispuestos en el relleno municipal previo convenio con el Ayuntamiento.

Factor ambiental afectado: Aire

Emisión de ruidos	Solamente se trabajará en turnos diurnos y la maquinaria a utilizar dispondrá de silenciadores.
Emisión de humos y partículas	En las áreas de rodamiento se realizarán riegos periódicos para minimizar la incorporación del polvo a la atmósfera, en tanto que la maquinaria se encontrará en buen estado, con el fin de evitar la emisión de humo y partículas.

Factor ambiental afectado: Flora

Remoción de la vegetación	Durante la preparación del sitio previamente se aplicará un Programa de Rescate de Vegetación. El suelo orgánico que será utilizado precisamente para las áreas ajardinadas, estos 10 cm de suelo se almacenarán en el sitio donde se vaya a realizar las obras de jardinería. De la vegetación a rescatar se seleccionarán especies que tengan alguna relevancia ya sea paisajística, ecológica, fijadora de carbono o de protección especial.
---------------------------	---

Factor ambiental afectado: Fauna

Perturbación del hábitat	Se realizará un rescate de la fauna de lenta movilización, para reubicarla en áreas donde no incidirá la obra. El programa de reforestación y creación de espacios ajardinados favorecerá un hábitat propicio para el refugio, resguardo, protección y alimentación de diversas especies de fauna silvestre, manteniendo con ello la biodiversidad en el predio.
--------------------------	--

Etapas de construcción

Factor ambiental afectado: Suelo

Actividad Generadora del Impacto Ambiental	Medida de mitigación propuesta al impacto valorado
Excavación del suelo	El material resultante de las excavaciones, se confinará temporalmente para su reutilización en la nivelación del terreno, necesario para la ejecución de la obra.
Obstrucción temporal del drenaje natural	Se evitará cualquier tipo de barreras que puedan obstruir la libre circulación de los escurrimientos pluviales.
Posible derrame de aceites y combustibles	Se implementará un Programa de Manejo de Hidrocarburos, donde se incluye la aplicación de medidas de contingencia para su control y remediación. Los hidrocarburos serán almacenados temporalmente sobre piletas impermeables que

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

Actividad Generadora del Impacto Ambiental	Medida de mitigación propuesta al impacto valorado
	captén eventuales derrames y permitan la limpieza del sitio, así mismo, estarán protegidos del calor con techos sin paredes para una adecuada circulación del aire, y se contará con los suficientes extinguidores, señalización y capacitación para evitar incendios.
Generación de residuos domésticos y de construcción	Los residuos se depositarán en contenedores tanto para basura orgánica, como para basura inorgánica, transportándolos periódicamente a los sitios de relleno autorizados por los servicios municipales. En relación a los residuos de la construcción, estos serán separados en escombros, reutilizables o reciclables e inutilizables, mismos que se recolectarán cuando menos una vez por semana y se depositarán en los sitios convenidos con la autoridad municipal. En el caso de los residuos reciclables y reutilizables, se comercializarán a compañías dedicadas a la compra de este tipo de materiales.

Factor ambiental afectado: Aire

Emisión de ruidos	El Proyecto contratará maquinaria en buen estado y se sujetará a un Programa de Mantenimiento, además de utilizar silenciadores que mitiguen el ruido generado por la maquinaria y se trabajará en horario diurno.
Emisión de humos y partículas	En las áreas de rodamiento se realizarán riegos frecuentes para minimizar la incorporación del polvo a la atmósfera, en tanto que la maquinaria estará en buen estado, con sus respectivos filtros que minimicen la emisión de humo.

Factor ambiental afectado: Fauna

Perturbación del hábitat	Se evitará la perturbación innecesaria en sitios sin construcción proyectada.
Ausentamiento de la fauna	Una vez concluida la obra y terminados los trabajos de áreas ajardinadas, se obtendrá un hábitat modificado pero con espacios para el reguardo de la fauna.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

“Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S.”
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por ésta Delegación Federal, y deberá observar la Resolución que emane del Estudio Técnico Justificativo, así como el Programa de Rescate y Reubicación de Flora.
2. Previo al inicio de obras de perforación, deberá contar con la opinión sobre la posible afectación a mantos acuíferos en el sitio del **Proyecto**, emitida por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, quien determinará en su caso las condiciones para dichas perforaciones.
3. De conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040, deberá tener una ocupación máxima de 0.6 veces la superficie total del lote, que corresponde a ocupar un máximo de 2400 m² de una superficie total de 4000 m².
4. No deberá realizar apertura de bancos de tiro en cauce de arroyo o sobre vegetación en pie.
5. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes), así como residuos peligrosos.
6. Deberá dar aviso a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**, así como a ésta Delegación Federal.
7. Deberá implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, previamente a la ejecución del **Proyecto**, el cual deberá estar en concordancia con lo especificado en el Resolutivo en Materia Forestal.
8. Los materiales necesarios para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos o casas de materiales autorizadas.
9. La **Promoviente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:

- a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
10. No deberá realizar apertura de nuevos caminos fuera del polígono del **Proyecto**.
11. El manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados por el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con las especificaciones y límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

12. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a ésta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, [REDACTED] [REDACTED] Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- La **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos,

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO.-La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de ésta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.

25/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. José Refugio Sandoval Muñoz, en su carácter de representante legal de la empresa ROSCH LATAM México, S.A. de C.V., **Promovente del Proyecto**; o a sus representantes acreditados en expediente el C. Diego Rogelio Covarrubias Sahagún y el Ing. Jorge Antonio Tinoco Uscanga y hágasele

"Planta Generadora de Energía Alternativa KPP; Cabo San Lucas, B.C.S."
ROSCH LATAM México, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/16

saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p. Expediente

JICP/MCMPU/BMM/ACM